

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**NOTA:** FECHADA 14 DE ABRIL DE 2016

**INICIADOR:** DIPUTADOS C. MAXIMILIANO ALIAGA SOUTO, M. JOSEFINA DÍAZ,  
ADRIANA B. LEHER

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY PROPICIANDO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y FOMENTO DE LA LECHERÍA, CON DEPENDENCIA JERÁRQUICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 70/16.-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Es traída a consideración de este Órgano Asesor la presentación de fecha 14 de abril del corriente año, realizada por los Sres. Diputados C. Maximiliano Aliaga Souto, M. Josefina Díaz, Adriana B. Leher, pertenecientes al bloque Cambiemos-Propuesta Federal.

La referenciada nota tiene por fin poner en conocimiento del Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley recientemente presentado ante la Cámara de Diputados Provincial, por el que se propicia la creación de la Dirección de Extensión y Fomento de la Lechería, organismo que dependería jerárquicamente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el ámbito del Ministerio de la Producción.

Según informa el Proyecto de Ley, el objetivo de la dependencia administrativa que se impulsa crear se relaciona con la promoción, fomento e impulso de la actividad lechera en la provincia de La Pampa.

El análisis jurídico a realizar en el presente se centrará en determinar si es o no competencia propia del Poder Ejecutivo la creación y organización de la estructura jerárquica administrativa interna de despachos ministeriales, materia que además se vincula en forma directa con la concreción de las políticas de gobierno.



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**NOTA:** FECHADA 14 DE ABRIL DE 2016

**INICIADOR:** DIPUTADOS C. MAXIMILIANO ALIAGA SOUTO, M. JOSEFINA DÍAZ,  
ADRIANA B. LEHER

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY PROPICIANDO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y FOMENTO DE LA LECHERÍA, CON DEPENDENCIA JERÁRQUICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 70/16.-

En primer lugar entiendo oportuno señalar que, *“La actividad estatal se concreta en tres funciones: legislativa, administrativa y judicial, cuyos respectivos organismos ejercen partes o secciones del “poder” del Estado. ... El “poder del Estado” se actualiza en la “función” asignada a sus organismos esenciales que son tres: el legislativo, ejecutivo y judicial. El poder estatal se manifiesta en las funciones de legislación, justicia y ejecución, que son los medios para la realización de los fines estatales. ... El órgano legislativo dicta o crea la ley; la altera y la suspende, según su voluntad y conforme a la Constitución. El Ejecutivo cuida que la ley se cumpla y se observe; el Judicial la interpreta y aplica, cuando se suscitan controversias respecto a lo que se ha hecho o admitido bajo su empeño. De manera que el Legislativo se ocupa principalmente del futuro, el Ejecutivo del presente, en tanto que el Judicial es retrospectivo, obra sobre el pasado. Se deduce de esto que la actividad de la administración es “continua”, permanente, mientras que la actividad legislativa y la judicial son intermitentes o discontinuas. ...”* (Pedro G. Altamira, “CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Edición póstuma. Con la colaboración de Julio Isidro Altamira Gigena, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1971, Pág. 92/93).

También, que *“La administración es un instrumento de regulación social, su ejercicio no tiene soluciones de continuidad y sin su incesante intervención el Estado no podría existir. La legislación es una*



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**NOTA:** FECHADA 14 DE ABRIL DE 2016

**INICIADOR:** DIPUTADOS C. MAXIMILIANO ALIAGA SOUTO, M. JOSEFINA DÍAZ,  
ADRIANA B. LEHER

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY PROPICIANDO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y FOMENTO DE LA LECHERÍA, CON DEPENDENCIA JERÁRQUICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 70/16.-

*función intermitente como la justicia. Pueden hallarse largos lapsos en los que en ninguna circunstancia ha necesitado mostrar su actividad. Pero, la administración necesita siempre ser ejercida". (Pedro G. Altamira, "CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", Edición póstuma. Con la colaboración de Julio Isidro Altamira Gigena, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1971, Pág. 89). Entonces, el carácter permanente de la actividad administrativa tiende a satisfacer necesidades concretas y actuales vinculadas con la consecución del interés público.*

Respecto de la organización jerárquica de la estructura administrativa, la Constitución Provincial establece que el Poder Ejecutivo provincial es ejercido por el Gobernador de la Provincia (art. 71), quien "*...es el jefe de la Administración provincial ...*" (art. 81 C.P.).

Y, a los a los fines de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones que la manda constitucional provincial le confiere al Señor Gobernador en su carácter de "*...jefe de la Administración provincial ...*" (art. 81, C.P.), el mismo texto constitucional dispone que "*El despacho de los negocios de la Provincia estará a cargo de ministros secretarios, cuyo número, ramos y funciones serán determinados por ley especial*" (art. 82). Dicha norma, actualmente, es la numerada 2.872.



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**NOTA:** FECHADA 14 DE ABRIL DE 2016

**INICIADOR:** DIPUTADOS C. MAXIMILIANO ALIAGA SOUTO, M. JOSEFINA DÍAZ,  
ADRIANA B. LEHER

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY PROPICIANDO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y FOMENTO DE LA LECHERÍA, CON DEPENDENCIA JERÁRQUICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 70/16.-

En el marco constitucional aludido, el número, funciones y competencias de los Ministerios se determina por una Ley especial, mientras que la creación de las dependencias u organismos que se estimen necesarios dentro de cada ámbito ministerial a los fines de cumplir con los deberes y atribuciones que les son propios, surge como una clara facultad de organización interna del Jefe de la Administración.

Esta facultad de organización interna de los despachos ministeriales atribuida al Señor Gobernador es receptada normativamente en el precepto contenido en el artículo 6° de la Ley de Ministerios Provincial, cuando establece que *"El Poder Ejecutivo Provincial tendrá la facultad de crear, reestructurar, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la administración, hasta el nivel de Subsecretaría inclusive, pudiendo disponer el pase de organismos a dependencia de otro Ministerio, siempre que no altere en lo sustancial la competencia ministerial"*.

Del mismo modo, el artículo 8° de la Ley de Ministerios Nacional N° 22.520 dispone con claridad que la creación de los organismos inferiores de la organización jerárquica ministerial surge de *"...las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. ..."* y son *"...determinadas por decreto. ..."*.



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**NOTA:** FECHADA 14 DE ABRIL DE 2016

**INICIADOR:** DIPUTADOS C. MAXIMILIANO ALIAGA SOUTO, M. JOSEFINA DÍAZ,  
ADRIANA B. LEHER

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY PROPICIANDO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y FOMENTO DE LA LECHERÍA, CON DEPENDENCIA JERÁRQUICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.-

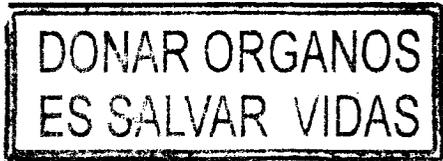
DICTAMEN ALG N° 70/16.-

Resulta elocuente entonces, que el Señor Gobernador es quien se encuentra habilitado -constitucional y legalmente- para cubrir las necesidades y exigencias de las áreas ministeriales, creando o suprimiendo los organismos inferiores de la organización administrativa.

El proyecto de Ley que ocasiona el presente no contiene planes o propuestas referidas a la temática que aborda -materia claramente legislativa-, sino que se inmiscuye en la organización interna de una cartera ministerial, cuestión que excede la competencia propiamente legislativa. El texto constitucional prevé los remedios pertinentes para que no se concreten dichas intromisiones (arts. 70 y 81).

Al respeto, se ha dicho que, *"... Si bien la Constitución no hace distinción alguna respecto de los proyectos sancionados por el Congreso, es evidente que tratándose de leyes administrativas que el mismo Poder Ejecutivo ejecuta y aplica, su oposición o veto puede tener mayor fundamento en la experiencia y en el conocimiento de la materia. ... La función colegislativa del Poder Ejecutivo debe ejercerla él especialmente en la órbita de su propia actividad. ..."* (Rafael BIELSA, "Derecho Constitucional", Segunda edición, aumentada. Ed. Roque Depalma, Buenos Aires, 1954, pág. 436). (la negrilla me pertenece).





**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**NOTA:** FECHADA 14 DE ABRIL DE 2016

**INICIADOR:** DIPUTADOS C. MAXIMILIANO ALIAGA SOUTO, M. JOSEFINA DÍAZ,  
ADRIANA B. LEHER

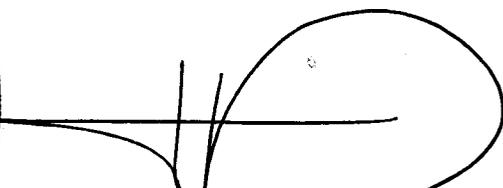
**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY PROPICIANDO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y FOMENTO DE LA LECHERÍA, CON DEPENDENCIA JERÁRQUICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 70/16.-

Por todo lo expuesto, habiendo realizado el precedente análisis técnico, en el marco de la competencia otorgada en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 507, este Órgano consultivo entiende que, salvo mejor criterio en atención del carácter no vinculante del presente, debería ponerse en conocimiento de los Señores Diputados ocasionantes del presente, que la propuesta legislativa referida a la creación de una Dirección dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el ámbito del Ministerio de la Producción, es competencia y atribución del Poder Ejecutivo Provincial.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,**



  
Dr. Alejandro Fabián CIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa